RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-38- 2019

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

Que, el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

Que, el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador

establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nº 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". "***Artículo* 2.-***Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional".*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.

Que, el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental

Nacional, conforme a lo establecido en este Código".

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: **"Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, señala: "**Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-** Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario".

Que, mediante Resolución Nro. GPI-2016-14529 de 31 de octubre de 2016, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, "**Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2016-1037, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2016-267223,** para el proyecto, obra o actividad **MERCADO DE INTI-1", ubicado/a en el cantón Otavalo, provincia Imbabura**" en la persona de su representante legal y/o propietario señor **TITUÑA PERUGACHI RUPAY.**

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0436 de 24 de julio de 2019, suscrito por Ing. Javier Morejón., Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a

"REVISIÓN Y ANALISIS AL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "MERCADO DE INTI - 1", PERIODO OCTUBRE 2016 - OCTUBRE 2017", que en su parte principal manifiesta: **"Conclusiones: -** Se evidencia que en el Registro Ambiental otorgado mediante Resolución N° GPI-2016-14529 de 31 octubre 2016, por el Gobierno Provincial de Imbabura al proyecto "MERCADO DE INTI-1", ubicado en la avenida Juan de Dios Morales y Modesto Jaramillo, parroquia Jordán, cantón Otavalo, provincia Imbabura, consta como "MERCADO DE INTI-1", cuya razón social y representante legal es el señor Tituaña Perugachi Rupay, con número de RUC 1003510607001, sin embargo, una vez revisada la información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y en la inspección técnica realizada se pudo constatar que la razón social es INTYS MARKET SCC, el nombre comercial actual es "Bodega Tituaña" y cuyo representante legal es la señora Perugachi Perugachi Rebeca. **Recomendaciones:** 3.- Remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental para los siguientes trámites administrativos pertinentes. 3.1- Realizar el cambio de titular del permiso ambiental del señor TITUAÑA PERUGACHI RUPAY pasa a favor de INTYS MARKET SCC, en la persona de su representante legal señora PERUGACHI PERUGACHI REBECA. 3.2.- Realizar la modificación del nombre del proyecto de MERCADO DE INTI-1 siendo ahora BODEGA TITUAÑA, ubicado en la calle Juan de Dios Morales y Modesto Jaramillo, en base al Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1091782231001".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0727-M de 06 de agosto de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Ing. Roberto Patricio Vásquez Tinoco, Jefe de Calidad Ambiental (Subrogante) del GAD Provincial de Imbabura, referente a *"Cambio de titular del permiso ambiental y modificación del nombre del proyecto de MERCADO DE INTI - 1"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI *(DRA. D. PAUTA PROCEDER 06.08.19)*, remite a la Comisaria Ambiental para que elabore el borrador de resolución administrativa cambio de titular y modificación de nombre del permiso ambiental del proyecto **"MERCADO INTI-1".**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- CAMBIAR al titular del **proyecto "MERCADO INTI-1",** con RUC Nro. 1003510607001, ubicado/a en la Av. Juan de Dios Morales y Modesto

Jaramillo, parroquia Jordán, cantón Otavalo, provincia Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2016-14529 de 31 de octubre de 2016, a favor de **INTYS MARKET SCC,** con RUC Nro. 1091782231001 en la persona de su nuevo representante legal **PERUGACHI PERUGACHI REBECA.**

Articulo 2.- MODIFICAR el nombre del **proyecto "MERCADO INTI-1",** con RUC Nro. 1003510607001, ubicado/a en la Av. Juan de Dios Morales y Modesto Jaramillo, parroquia Jordán, cantón Otavalo, provincia Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2016-14529 de 31 de octubre de 2016; por **"INTYS MARKET"**, conforme consta en la Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1091782231001, a favor de **INTYS MARKET SCC** en la persona de su nuevo representante legal señora **PERUGACHI PERUGACHI REBECA.**

Artículo 3.- A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto **"INTYS MARKET"** y como nuevo titular a **INTYS MARKET SCC,** con RUC Nro. 1091782231001 en la persona de la señora **PERUGACHI PERUGACHI REBECA,** en calidad de representante legal.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular y modificación del permiso ambiental al Representante Legal del proyecto **"INTYS MARKET",** ubicado/a en la Av. Juan de Dios Morales y Modesto Jaramillo, parroquia Jordán, cantón Otavalo, provincia Imbabura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 12 días del mes de agosto de 2019.

Cúmplase y Notifíquese.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA PREFECTURA

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

PREFECTURA DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Diana Pauta
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 12 días del mes de agosto de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
SECRETARÍA GENERAL